

Social-Recursos Diversos Centralizados”.

En el mismo plazo podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, o bien recurso potestativo de reposición ante la Tesorería General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del R.D. 716/86, de 7 de marzo (BOE 16-4-86).

Al importe consignado en dicho modelo deberán añadir los intereses de capitalización calculados desde la fecha de esta notificación hasta la de su ingreso. El incumplimiento del plazo de pago originará el recargo de mora del 10%, en aplicación del art. 88 del R. D. 716/1986.

Logroño, 8 de Abril de 1991.— El Director Provincial.

*Expediente Administrativo de Apremio*

III.B.557

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra D. JESUS ANSELMO BELLOSO SIERRA, de CALAHORRA, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“DILIGENCIA.— Habiéndose producido nuevos débitos a cargo del deudor JESUS ANSELMO BELLOSO SIERRA comprendidos en las Certificaciones de Descubierta nº 90/1561/14, nº 91/397/13 y nº 91/398/14 del concepto Descubierta Total Cuotas de Autónomos y período del 1/88-3/90, por importe de principal de 417.663 ptas., recargo de apremio de 83.531 ptas. y costas calculadas en 50.000 ptas., ascendiendo el importe total a la cantidad de 551.194 ptas., sobre las que el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de La Rioja dictó con fechas 23-04-90 y 04-02-91 la siguiente “Providencia.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 83.531 pesetas”, y siendo por consiguiente firmes los débitos expresados, procede y ACUERDO el embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del bien inmueble del deudor y que es el siguiente:

INMUEBLE: URBANA: Vivienda en primera planta alta con entrada por porta y escalera de calle hoy Hermanos Martínez de Baroja puerta derecha o local número TRES del Edificio en calle Hermanos Martínez de Baroja número siete, descrito en la inscripción primera. Es la finca número 19.926. Inscrita en el Tomo 361, Libro 325 de Calahorra, Folio 179 vuelto.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de OCHO días, en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de QUINCE días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho texto legal.

Sirva la presente de comunicación a Fernando Cobodevilla Sagues.

Calahorra, 9 de Abril de 1991.— El Recaudador Ejecutivo por Delegación, Pedro Soldevilla Merino.

*Edicto*

III.B.576

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace Saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas de varios Regímenes Especiales de la Seguridad Social, formulado en consecuencia los siguientes requerimientos:

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO — POLIZAS A.T.

R-89-30 26-29.829-73	SDAD.AGRARIA DE TRANSFORMACION SANTA ANA AÑO 1987	752.666
R-89-29 26-29.823-73	SDAD.AGRARIA DE TRANSFORMACION SANTA ANA AÑO 1988	752.347
R-88-529 26-32.064-77	VICENTE CASTILLA GARCIA AÑO 1987	32.200
R-89-28 26-34.886-86	JULIO LEON MANZANOS AÑO 1987	57.305
R-88-531 26-35.159-68	SANTIAGO ALONSO WANDOSELL AÑO 1987	41.860
R-89-55 26-35.630-54	REGADIO DE REGADIO. MURILLO R. LEZA. AÑO 1988	15.027
R-90-6 26-35.269-81	DANIEL BEGUE GONZALO ENERO A JUNIO/88	4.790

R-90-12 26-35.274-86	SDAD.COOPERATIVA AGROPECUARIA V.VALVANERA AÑO 1988	241.992
R-90-1 26-34.879-79	HERMANOS MARTINEZ SAEZ SEPTIEMBRE/89 A SEPTIEMBRE/90	16.100
<b>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO — JORNADAS REALES</b>		
R-89-74 26-29.983-33	FERNANDO VALLEJO VIGUERA JUNIO A JULIO/88	16.813
<b>REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS</b>		
R-91-30 26-717.353-61	CESAR ALMIÑANA VERMEJO ENERO A ABRIL/90	78.614
R-91-17 26-711.906-46	FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ ENERO A DICIEMBRE/89	219.387
R-91-48 26-700.720-15	MIGUEL ANGEL ZALDIVAR GONZALEZ AÑO 1984	158.785
R-91-49 26-700.720-15	MIGUEL ANGEL ZALDIVAR GONZALEZ AÑO 1985	168.117
R-91-50 26-700.720-15	MIGUEL ANGEL ZALDIVAR GONZALEZ ENERO A FEBRERO/86	31.020

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los QUINCE DIAS HABILES siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de QUINCE DIAS HABILES, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económico-administrativa, ante esta Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierta, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 10 de Abril de 1991.— El Director Provincial.

*Edicto*

III.B.579

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del periodo reglamentario dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda:

Código Cuenta Cotización: 26-020.900-68; Sujeto responsable: Jesús Antonio Centeno Pérez; Nº Expediente: D-90-000329-95; Período: 1/89 a 8/89; Concepto: Omisión Recargo; Importe: 1.125.

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierta, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.